

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1350.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: TARGET PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.S.
-DEMANDADA: AUTOCORP S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00263-00.

VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TARGET PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad AUTOCORP S.A.S. y a favor de TARGET PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$2'737.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura No. 0523, y la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 17 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$2'737.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura No. 0550, y la cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida,

según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$2'737.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la factura No. 0563, y la cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

3.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ, portadora de la T. P. No. 324.798 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00263-00.)

JPM